

Constancia Secretarial A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se allego respuesta de registro de medida cautelar con nota devolutiva. Sírvase proveer. tres (3) de marzo de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ALDEMIRA ZAMBRANO ARROYAVE
RADICADO	76-126-40-89-001-2021-00255-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 189
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado al proceso la respuesta de registro de medida cautelar con nota devolutiva sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-74124 (bien inmueble sobre el cual se decretó embargo y posterior secuestro), solicitado por este despacho en el auto No. 782 de fecha tres (3) de diciembre del año 2022, el cual oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca); el Despacho **DISPONE:**

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada la respuesta de registro de medida cautelar con nota devolutiva sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-74124, para los fines pertinentes.

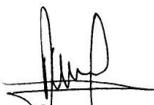
NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 031 de hoy 10 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3841abfbb1bfedf7aadae0b9aa6b02f3883f45e364a46b55a827c2aea514c8c2**

Documento generado en 09/03/2023 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho el presente proceso, allegado el dictamen pericial. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ALEGRÍAS AMERILES
DEMANDADO	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
RADICADO	76-001-40-03-007-2022-00040-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 194
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
DECISIÓN	SE ORDENA DAR TRASLADO DEL DICTAMEN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, Nueve (09) de Marzo
de dos mil veintitrés (2023)

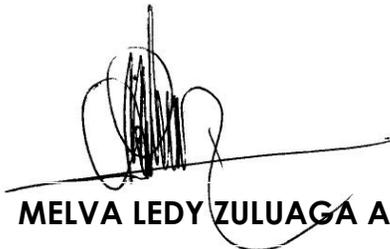
Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, se anexa el mismo constante de 9 folios, procediéndose conforme lo dispuesto al artículo 228 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1º. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia.

2º. Señalar como honorarios al señor perito Diego Leyes Díaz, el equivalente a un salario mínimo legal vigente para la fecha, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 031 de hoy 10 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c43f68e91155d385a85e1805c64c91f0fc3735885eaabb519c28e7cf3fec657**

Documento generado en 09/03/2023 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, informándole que venció término de emplazamiento registro nacional de procesos de pertenencia, sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 193
Proceso: Verbal De Titulación
Rad. No. 2022-00111-00
Dte: Gloria Inés Martínez Jiménez
Ddos: Ruber Naro Beltrán Obando y otros

PROCESO	VERBAL DE TITULACIÓN
DEMANDANTE	GLORIA INÉS MARTÍNEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	RUBER NARO BELTRÁN OBANDO Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00111-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 193
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE VINCULACIÓN
DECISIÓN	VINCULAR POR PASIVA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil
veintitrés (2023)

Habiendo vencido el término de emplazamiento, inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente a las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Dentro del termino de emplazamiento del registro nacional de proceso de pertenencia, día veintinueve (29) de noviembre de 2022, la señora Carmen Rosa Martínez Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.424, presenta solicitud de vinculación al presente proceso en calidad de hija legítima de la demandada Señora Dora Ligia Jiménez, igualmente solicitan amparo de pobreza.

En la solicitud citada la señora Carmen Rosa Martínez Jiménez solicita amparo de pobreza a su favor, argumentando que no perciben los recursos necesarios para sufragar los gastos del presente proceso y de hacerlo ya no alcanzaría para mantener las condiciones necesarias para la subsistencia de ella como madre cabeza de familia y su hijo Jhonatan Rodríguez Martínez, el cual pese a ser mayor de edad estaba bajo el cuidado de ella por el estado de discapacidad que presenta.

El amparo de pobreza, se creó con el fin de hacer posible el acceso de todos a la justicia, pues se ha instituido en favor de quienes no están en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes deban alimentos por ley, instituto que no procede cuando se pretenda hacer valer un derecho, adquirido a título oneroso (Artículo 151 y S. S. del Código General del Proceso).

Dentro de este concepto debemos establecer si es procedente conceder el amparo de pobreza; bien afirma la señora Carmen Rosa Martínez Jiménez, que estos se encuentran en una situación económica difícil; es relevante señalar que con la presentación del escrito que solicita el presente amparo se surte el juramento, razón más que suficiente para establecer que en efecto la señora quien se vincularía por pasiva al presente proceso puede gozar de dicho beneficio legal; sin embargo y como bien lo indica el artículo 152 ibídem el amparado quedara exento no solo del pago de las cauciones que se fijen, sino también de erogaciones económicas tales como expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, así como tampoco se le condenará en costas y no estará obligado al pago de honorarios a su representante judicial a excepción de que se cumplan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 155 de la Codificación antes citada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DESIGNAR como curador ad – litem de las personas indeterminadas al doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, identificado con la C.C. No. 16.665.901 y Tarjeta Profesional No. 54.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

2°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

3°. VINCÚLESE por pasiva a la señora Carmen Rosa Martínez Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.424, la cual deberá llegar al este despacho pruebas que permitan legitimar la como hija de la demandada Dora Ligia Jiménez.

4°. NOTIFÍQUESE a la demandada señora Carmen Rosa Martínez Jiménez, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5°. CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la señora señora Carmen Rosa Martínez Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.424, conforme a lo anotado en la parte motiva de este auto.

6°. SE ADVIERTE que en el caso de que se demuestre, que es falso el juramento, se procederá a la revocatoria del beneficio e iniciación de la acción penal por el delito que entraña el FALSO TESTIMONIO.

7°. DESÍGNESE al Doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, como apoderado judicial de la señora Carmen Rosa Martínez Jiménez identificada con

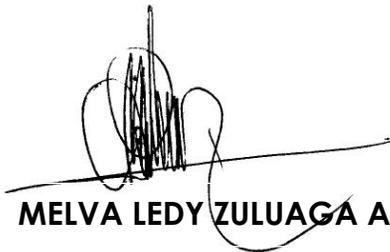
cedula de ciudadanía No. 29.433.424, a fin de adelantar el trámite correspondiente de una demanda Verbal de Titulación de la Posesión; **ADVIRTIÉNDOLE** que **DEBERÁ** manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, conforme lo establece la norma o se hará acreedor a las sanciones a que hubiere lugar.

8°. NOTIFÍQUESE al designado, de conformidad a las reglas del art. 8° del Decreto 806 de 2020, en debida forma el presente nombramiento, allegándosele copia de la solicitud de amparo de pobreza para los fines pertinentes.

9°. COMUNÍQUESE la presente decisión a la beneficiaria, a través del correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 031 de hoy 10 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d2ce1e86e6063f146da1b912abafeba22c022310f947a3a09b4421f1c70c6c**

Documento generado en 09/03/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. Febrero 27 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ GARCÍA
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00055-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 190
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el Señora Andrés Mauricio Martínez García, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del C. G. P., y estando respaldada con título para la ejecución (Pagaré No. 069646100008354 de fecha 18 de marzo de 2021 y Pagaré No. 4866470214780728 de fecha 18 de marzo de 2021, contentivos de la obligación), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor del Banco Agrario De Colombia S.A., identificado con el NIT N.º 800.037.800-8 en contra del señor Andrés Mauricio Martínez García

identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.111.759.142; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **treinta millones de pesos M/CTE.** (\$30.000.000. 00), por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 069646100008354 de fecha 18 de marzo de 2021, contentivos de la obligación.

1.2 Por la suma de **un millón sesenta y dos mil ciento cuatro pesos M/CTE.** (\$1.062.104, 00), por concepto de intereses corrientes causados desde el día treinta (30) de abril de 2021 hasta el día ocho (8) de febrero del 2023.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día nueve (9) de febrero de 2023, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Por el valor de ciento noventa y nueve mil trescientos pesos M/CTE (\$199,300. 00), por concepto de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 069646100008354 de fecha 18 de marzo de 2021, contentivos de la obligación

2. Por la suma de **dos millones novecientos tres mil quinientos dos pesos M/CTE.** (\$3.903.502. 00), por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 4866470214780728 de fecha 18 de marzo de 2021, contentivos de la obligación.

2.1 Por la suma de **ciento sesenta y seis mil seis pesos M/CTE.** (\$166.006, 00), por concepto de intereses corrientes causados desde el día ocho (08) de enero de 2023 hasta el día ocho (8) de febrero del 2023.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día nueve (9) de febrero de 2023, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: **Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

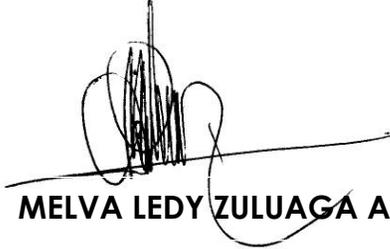
CUARTO: **Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del Banco Agrario de Colombia S.A. y conforme al poder

conferido, a la Dra. María Consuelo Botero Ortiz, abogada portadora de la T. P. No. 92.567. del C.S.J, con C.C. No. 66.831.760.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 031 de hoy 10 de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc39f29c6dc73c25c6665b90e12b994902ed3f28a5e2d6dfcf6772ef8174b02**

Documento generado en 09/03/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>